La consejera de Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, en relación con la Pregunta Escrita formulada por el Parlamentario Foral D. Maiorga Ramirez Erro adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu (10-22/PES-00342) en la que pregunta ***sobre el Castillo de Leguín,*** tiene el honor de informarle lo siguiente:

En cuanto a la pregunta sobre la petición de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) de la zona arqueológica del Castillo de Leguín, en Izagaondoa, indicar que la respuesta a la solicitud explicará que la legislación vigente ya contempla la protección de todos los castillos. En concreto la Ley Foral 14/2005 del Patrimonio Cultural de Navarra dispone en su Disposición Adicional Primera que

*“1. Los bienes del Patrimonio Cultural de Navarra que tengan la declaración de Bienes de Interés Cultural mantendrán dicha calificación y se inscribirán como tales en el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.*

*2. Los bienes del Patrimonio Cultural de Navarra que formen parte del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español pasarán a encuadrarse directamente dentro de la clase de Bienes Inventariados y se inscribirán como tales en el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.”*

Así mismo, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español dice que

*“Se consideran asimismo de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, 571/1963 y 449/1973”.*

Y el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles(B.O.E. núm. 125, de 5 de mayo de 1949) en el artículo 1 dice que *“todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento”*.

En cuanto a cuáles son las previsiones de actuación, señalar que para que una intervención arqueológica se contemple en el Plan de Arqueología anual, los titulares de cada yacimiento, o el Ayuntamiento correspondiente, deben presentar una propuesta y/o proyecto de excavación, sondeo, prospección, antes del 31 de diciembre del año anterior. Esta propuesta deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto foral 218/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la concesión de licencias para la realización de excavaciones y prospecciones arqueológica **(***BON N.º 126 - 13/10/1986*).

Hasta el momento no se ha recibido ninguna propuesta de intervención en la ruina y entorno del castillo de Leguín (Izagaondoa).

Es lo que puedo informar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruña, 14 de diciembre de 2022

La Consejera de Cultura y Deporte: Rebeca Esnaola Bermejo